



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Veintiséis de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1648
RADICADO N° 2020-00565-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago de las cuotas en mora, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, sin sentencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto. No hay lugar a oficiar, comoquiera que la medida no se materializo.

TERCERO: No hay lugar a desglose de documentos, comoquiera que los originales se encuentran en poder del demandante. Se deja constancia que tanto la obligación, como la garantía hipotecaria siguen vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

SEXTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.